



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 22 JUN 2018

VISTO: el Expediente N° 81/2018 Letra TCP - VA del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AGTE. TORRES SAITZ JUAN”; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto se le atribuyó al agente Juan Antonio TORRES SAITZ, legajo personal N° 61, haber incurrido en inasistencias durante los días 6 y 12 de abril de 2018, sin causa justificada.

Que las inasistencias descriptas *ut supra* ameritan un tratamiento conjunto, atento la identidad del sujeto, la contemporaneidad de las fechas de los hechos acreditados y que las conductas encuadran en los términos del artículo 27, inciso a) de la Ley nacional N° 22.140, aplicable en virtud del artículo 14 de la Ley nacional N° 23.775.

Que mediante Nota Interna N° 607/2018, Letra: TCP – DA, del 6 de abril de 2018, la Subdirectora de Administración Subrogante de este Órgano de Control, C.P. Carolina GONZALEZ, se dirigió a esta Presidencia, a los efectos de informar la ausencia a su puesto de trabajo del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, correspondiente al 6 de abril de 2018.

Que allí manifestó que por Resolución Plenaria N° 297/2017, se autorizó el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria año 2017 del agente TORRES SAITZ, desde el 19 de febrero al 30 de marzo de 2018.

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que continuó informando que se recepcionó vía mail un certificado médico de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, donde se indicó al agente TORRES SAITZ reposo laboral por 10 días, razón por la cual el usufructo de la L.A.O. 2017 autorizado a partir del 19 de febrero, se suspendió hasta la finalización de la licencia por enfermedad (artículo 1º inc. h] del CCT), reiniciando la misma el 25 de febrero hasta el 5 de abril de 2018, debiendo el agente reintegrarse a su puesto de trabajo el 6 de abril de 2018.

Que el certificado médico fue corroborado por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, en el que consta que la licencia médica otorgada al agente TORRES SAITZ, corresponde al período comprendido desde el 15 al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

Que con posterioridad al hecho narrado, la C.P. Carolina GONZALEZ, mediante Nota Interna N° 611/2018, Letra: TCP-DA, del 9 de abril de 2018, informó que la Dirección de Administración, vía mail, recibió una solicitud de artículo 13 inc. b) por parte del citado agente, para los días 6, 10 y 11 de abril de 2018, de los cuales los días 10 y 11 se gestionarían mediante el formulario correspondiente.

Que por su parte el Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración, C.P. Maximiliano BEARZOTTI, a través de Nota Interna N° 657/2018, Letra: TCP-DA, del 13 de abril de 2018, informó una nueva ausencia del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, correspondiente al 12 de abril de 2018, manifestando que el agente mencionado se comunicó en forma telefónica, informando que había perdido el vuelo de regreso de sus vacaciones por lo que solicitaba un artículo para ese día.

Que indicó que se recibió del agente TORRES SAITZ solicitud de artículo 13 inc. b) vía mail en la Dirección de Administración, enviándose en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

consecuencia el formulario a la Secretaría Contable para la continuidad del trámite, el cual finalizó con la intervención del Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, quien rechazó el pedido invocando estrictas razones de servicio.

Que señaló que por medio de Nota Interna N° 647/18, Letra: TCP-DA, del 12 de abril de 2018, se le comunicó al agente Juan Antonio TORRES SAITZ lo resuelto por el C.P. CHORÉN.

Que mediante Nota Interna N° 668/2018, Letra: TCP – S, del 16 de abril de 2018, el área de sumarios e informaciones sumarias se dirigió al agente TORRES SAITZ con motivo de sus inasistencias a su puesto de trabajo correspondientes a los días 6 y 12 de abril de 2018, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la misma, efectuara el descargo que considerara pertinente.

Que mediante Nota Interna N° 716/20018, Letra: TCP - Deleg. HRRG, del 23 de abril de 2018, el agente efectuó su descargo por ante el área de sumarios e informaciones sumarias, manifestando respecto a la inasistencia del 6 de abril de 2018, que el 15 de febrero concurrió a un turno médico a las 13:15 hs., ingresando a su puesto de trabajo a las 08:00 hs. y que a las 13:00 hs. se ausentó de la delegación del Tribunal en el Hospital Regional Río Grande, para ser atendido a las 13:20 hs. por el traumatólogo, Dr. Scarcella, quién le extendió un certificado médico que indicó reposo laboral por 10 días a partir del 15 de febrero de 2018, regresando posteriormente a las oficinas del Tribunal a los efectos de terminar una tarea pendiente.

Que el nombrado manifestó en su descargo, sin argumento fáctico ni jurídico alguno, que su licencia por enfermedad habría comenzado el 16 de

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

abril de 2018 y que prueba de sus manifestaciones son los partes diarios que el mismo agente remitió a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas.

Que la vaguedad del relato del agente TORRES SAITZ, así como la ausencia de otras constancias probatorias vinculantes a su favor, contrastan con el procedimiento del artículo 1, inc. h) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Sub. T. N° 345/13 y, en especial, con el certificado médico de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, donde se le indicó reposo laboral por 10 días, certificado y corroborado por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, en el que consta que la licencia médica otorgada al agente, corresponde al período comprendido desde el 15 al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

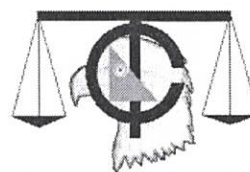
Que con respecto a la inasistencia del 12 de abril de 2018, el agente reconoció que había perdido el vuelo de regreso desde Buenos Aires que partía del aeropuerto de Ezeiza y que por tal circunstancia solicitó un artículo 13 inc. b) para ese día, solicitud que fue denegada por razones de servicio por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN.

Que la Ley nacional N° 22.140 -RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- en su Capítulo V -Deberes y prohibiciones-, artículo 27, inciso a), establece: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*

a) prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; (...).”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que, asimismo, el artículo 1º -Licencia Anual Ordinaria-, inciso h) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Sub. T. N° 345/13 , expresa: **“h) Interrupciones.**

La licencia anual ordinaria sólo podrá ser suspendida por causales originadas por otorgamiento de licencias en resguardo de la salud personal del agente o de su grupo familiar que abarquen un período mayor de cinco (5) días corridos, por fallecimiento de familiar por el cual corresponda igual período de licencia, según lo previsto en el presente estatuto o por razones de servicios debidamente fundadas.

En estos supuestos, excluida la causal de razones de servicios, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción”.

Que por su parte el artículo 13 del mismo régimen, en su parte pertinente indica: “...**Justificaciones.** Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen (...)

b) Razones particulares.

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y siempre que no exceda de tres (3) por mes. La solicitud de dichos permisos deberá efectuarse mediante el formulario pertinente con dos (2) días hábiles de antelación al goce. El beneficio se acordará, salvo que, a criterio del Tribunal de Cuentas, pudiera resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

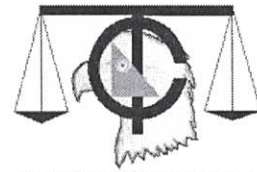
disminución apreciable de la dotación respectiva, en caso de no expedirse se considerará otorgada. Los días no gozados no podrán acumularse al año siguiente (...)”.

Que el agente Juan Antonio TORRES SAITZ cuenta con un antecedente por inasistencia a su puesto de trabajo por pérdida de un vuelo, verificada en el marco del Expediente N° 285/2015 Letra TCP - S del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*S/INASISTENCIAS 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE*”, donde mediante Resolución de Presidencia N° 654/2015 se hizo lugar a su petición de compensar las inasistencias del 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015, por dos (2) días de licencia extraordinaria del artículo 13 inciso h) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, recordándole su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a) de la Ley nacional N° 22.140).

Que a la luz del análisis de las constancias obrantes en la investigación administrativa instruida, quedó demostrado que el agente Juan Antonio TORRES SAITZ, respecto de la inasistencia correspondiente al día 6 de abril de 2018, no observó el procedimiento establecido en el artículo 1°, inciso h) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Sub. T. N° 345/13, por cuanto el certificado médico de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, le indicó reposo laboral por 10 días, razón por la cual, el usufructo de la licencia anual ordinaria 2017, autorizada a partir del 19 de febrero, se suspendió hasta la finalización de la licencia por enfermedad (artículo 1° inciso “h” del C.C.T.), reiniciando su goce el 25 de febrero hasta el 5 de abril de 2018, debiendo el agente reintegrarse a su puesto de trabajo el 6 de abril de 2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que el certificado médico emitido por la mencionada Clínica, fue corroborado por el Servicio de Medicina Laboral externo (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, en el que consta que la licencia médica otorgada al agente TORRES SAITZ corresponde al período comprendido desde el 15 al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

Que respecto de la inasistencia del 12 de abril de 2018, el agente TORRES SAITZ no aportó prueba alguna que la justifique, a lo que cabe agregar que cuenta con un antecedente por inasistencia a su puesto de trabajo por pérdida de vuelo, incumpliendo con su accionar el deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a) de la Ley nacional N° 22.140).

Que el Área Legal de este Tribunal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 57/2018, Letra TCP - S, elaborado por el abogado sumariante Dr. Esteban BERNAL, concluyendo en función del análisis allí desarrollado que no corresponde justificar el incumplimiento de la jornada de trabajo de los días 6 y 12 de abril de 2018 por parte del citado agente.

Que a fs. 43 vta. el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio allí vertido.

Que el suscripto comparte y hace suyo el criterio sustentado en el Informe Legal N° 57/2018, Letra TCP – S, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 15 inciso f) de la Ley provincial N° 50.

Af

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No justificar el incumplimiento de la jornada de trabajo correspondiente a los días 6 y 12 de abril de 2018 al agente Juan Antonio TORRES SAITZ, Legajo N° 61.

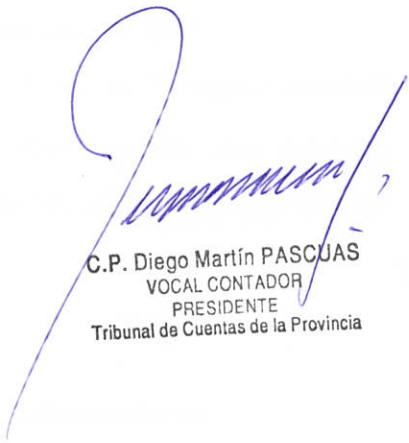
ARTÍCULO 2º.- Notificar al agente Juan Antonio TORRES SAITZ, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 57/2018, Letra: TCP - S, haciéndole saber que podrá interponer contra ésta recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado, conforme lo previsto por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141; y/o recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días de notificado, acorde lo establecido por los artículos 130, 133, 134 y cdt. de la citada ley.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del Visto, a los fines que proceda al descuento de haberes del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, Legajo N° 61, por el incumplimiento a su jornada de trabajo correspondiente a los días 6 y 12 de abril de 2018 y, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal en la sede del organismo y, por su intermedio, al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 191 /2018.

Af


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia